

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100220180001700

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Derechos Territoriales Étnicos.

Solicitantes: ELIAS ENOC GIRALDO GUERRERO.

Opositor: Comunidad Indígena Embera Katío del Resguardo San Pablo El Pará, cuyo gobernador es el señor Abelardo Ramírez.

Predio: “RESGUARDO SAN PABLO EL PARÁ”, ubicado en el Corregimiento de Norcasia, zona rural del Municipio de Florencia Departamento de Caquetá, predio identificado con F.M.I. 420-73422 Área Georreferenciada 607 Has 7900 mts².

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud Especial de Restitución de Derechos Territoriales Indígenas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de la comunidad Indígena **EMBERA KATÍO DEL RESGUARDO SAN PABLO EL PARÁ**, cuyo gobernador es el señor **ABELARDO RAMÍREZ**, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio urbano denominado “RESGUARDO SAN PABLO EL PARÁ”, ubicado en el Corregimiento de Norcasia, zona rural del Municipio de Florencia Departamento de Caquetá, predio identificado con F.M.I. 420-73422; Área de Área 607 Has 7900 mts²”.

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “se dispuso en su artículo 2º, Parágrafo 1º, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No. **AIR -18-051 del 22 de octubre de 2018**¹ el Juzgado Primero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Florencia, admitió la solicitud de restitución, una vez constatado el cumplimiento del requisito de procedibilidad y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 y Decreto ley 4633 de 2011. Asimismo, requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de la comunidad étnica solicitante.

Del mismo modo, se evidencia auto No **AIR-18-072 del 11 de diciembre de 2018**² a través del cual el Juzgado Primero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Florencia, en respuesta a recurso de reposición³ presentado por el apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Caquetá, dispone **1) Reponer el auto No. AIR -18-051 del 22 de octubre de 2018**, y en consecuencia dejar sin efectos el numeral OCTAVO y tercer inciso del numeral NOVENO de la providencia

¹ Consecutivo 12 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 16 del Portal de Tierras

atacada, y **2)** Ratifico las órdenes impartidas en los incisos primero y segundo del numeral Noveno del auto recurrido.

Seguidamente, se tiene auto No. **0249 del 28 de mayo de 2019⁴**, mediante el cual el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, dispuso tener por agregados los documentos allegados por entidades requeridas y requirió a las demás para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio del proceso.

Por otro lado, obra memorial del 02 de julio de 2019⁵ allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- Florencia – Caquetá en respuesta al requerimiento efectuado mediante auto No. **AIR -18-051 del 22 de octubre de 2018**, en donde refieren que la **Agencia Nacional de Tierras** no asistió a la mesa de trabajo elaborada para dar cumplimiento al artículo NOVENO del auto en mención, por lo que, hasta tanto la ANT no realice la georreferenciación del polígono correspondiente al resguardo indígena, el IGAC no podrá proceder a la formación catastral de los 4 predios.

Ante lo expuesto por el ente catastral, la **Agencia Nacional de Minería ANM**, mediante memorial del 13 de septiembre de 2019⁶ informó que:

“(…)

1. El predio denominado “RESGUARDO INDIGENA SAN PABLO EL PARA”, objeto de este estudio, **NO** reporta superposición con solicitudes mineras, contratos de concesión Minera, Solicitudes de legalización de Minería Tradicional artículo 325 de la ley 1955 de 2019 o vigentes solicitudes de legalización Minería de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes.

2. El predio denominado “RESGUARDO INDIGENA SAN PABLO EL PARA” objeto de este estudio, **NO** reporta superposición con Áreas de Reserva Especial, Áreas Estratégicas Mineras, Zonas Mineras de Comunidades Indígenas o Zonas Mineras de Comunidades Negras.

3. El predio denominado “RESGUARDO INDIGENA SAN PABLO EL PARA” objeto de este estudio, **SI** reporta superposición 100% cpn RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – RAD ANM 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015.

(…)”

Por lo anterior, mediante auto de sustanciación No. **0429 del 12 de diciembre de 2019⁷**, el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, dispuso **1)** tener por agregados los documentos allegados por entidades requeridas, **2)** ordenar correr traslado a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** de la conclusión emitida dentro de la mesa de trabajo por el IGAC, **3)** Comisionar al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Florencia para que se de lectura en voz alta en la plaza pública de este municipio del edicto emplazatorio y **4)** requerir a las demás para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio del proceso.

A su vez, y mediante comunicación allegada al proceso el 16 de abril de 2019⁸ el Procurador Judicial II, puso en conocimiento la respuesta de la **ANT** al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto No. **0429 del 12 de diciembre de 2019**, dicha entidad concluye: “Conforme a lo anterior y de acuerdo con las sugerencias brindadas por el área de Topografía, es necesario realizar visita técnica para la elaboración del levantamiento topográfico del Resguardo Indígena San Pablo El Para, la cual será programada una vez se levanten las medidas decretadas en el actual Estado de Emergencia…(…)”

⁴ Consecutivo 32 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 44 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 50 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 51 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 63 del Portal de Tierras

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, mediante auto sustanciación No. **381 del 01 de septiembre de 2020**⁹, el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, dispuso **1)** ordenar correr traslado al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE para que informe si sobre el polígono en donde se encuentra asentado el “RESGUARDO INDÍGENA SAN PABLO EL PARÁ” se ejecutó algún proceso de sustracción del área de la zona de reserva forestal de la Amazonía, previo a constituir el citado resguardo indígena **2)** Incorporar al expediente el despacho comisorio No. 003 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal, **3)** Requerir al área de Topografía de la ANT para que informen el plan de trabajo con fecha cierta para la ejecución en campo que delimite el Resguardo Indígena San Pablo el Pará y **4)** requerir a las demás para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio del proceso.

En respuesta a lo anterior, mediante memorial del 15 de septiembre de 2020¹⁰ el IGAC informa que no puede proceder a realizar la formación catastral hasta tanto la **ANT** no actualice la resolución de adjudicación según el área de la georreferenciación realizada.

Asimismo, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en memorial del 09 de noviembre de 2020¹¹ expone que, el requerimiento efectuado mediante auto del No. **381 del 01 de septiembre de 2020**, fue trasladado a la Subdirección de Asuntos Étnicos, dependencia que una vez informe “sobre el día exacto en el cual se adelantará la visita a campo, se procederá de forma inmediata a remitir la información al Juzgado.”

Por su parte, el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**, mediante memorial del 24 de febrero de 2021¹², indica al despacho que la zona tiene reserva forestal por lo cual se sugiere realizar la consulta sobre reserva forestal regional a las autoridades locales y a Parques Nacional de Colombia.

Frente a los informes allegados por las distintas entidades, y habiéndose realizado previo del control de legalidad por parte de la suscrita, se encontró que en el Informe técnico de Georreferenciación¹³, específicamente en el ítem “5. SOBREPOSICIONES TERRITORIO ETNICO” dentro del polígono del predio denominado “RESGUARDO SAN PABLO EL PARÁ”, ubicado en el Corregimiento de Norcasia, zona rural del Municipio de Florencia Departamento de Caquetá, predio identificado con F.M.I. 420-73422; Área de Área 607 Has 7900 mts², existe sobreposición con zonas de reservas forestal de la ley 2da de 1959 y de hidrocarburos, sin que se haya vinculado o requerido a las entidades encargadas del manejo, control y supervisión de este tipo de zonas, como lo son, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH** y **CORPOAMAZONIA**. En este mismo sentido, y teniendo en cuenta la sugerencia realizada por el Ministerio del medio Ambiente, se requerirá a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA, para que informe lo de su competencia.

Así las cosas, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y defensa de las entidades que tienen a su cargo las anteriores zonas, se hace necesario vincularlas al proceso disponiendo el traslado de la solicitud de restitución de tierras, indicándole a su vez su derecho a presentar oposición a la misma, si así lo considera.

De otra arista, se observa que la Alcaldía Municipal de Florencia no ha dado respuesta al requerimiento elevado por el despacho de conocimiento mediante auto No. **AIR -18-051 del 22 de octubre de 2018**, en su ordinal cuarto, por lo que, se dispondrá que de manera inmediata alleguen la información solicitada.

⁹ Consecutivo 65 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 71 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 72 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 83 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 8 del Portal de Tierras.

Finalmente, y teniendo en cuenta que por medio de auto de sustanciación No. **381 del 01 de septiembre de 2020**, se requirió a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para que informaran la fecha específica en que se efectuaría la visita técnico al predio para la actualización del polígono del mismo, sin que se haya allegado una respuesta de fondo con lo solicitado, se ordenará a la ANT a que de manera inmediata informen al despacho si **i)** ya se efectuó la visita técnica por parte del grupo de topografía de dicha entidad al predio objeto de restitución, **ii)** rindan informe sobre la actualización de la resolución de adjudicación No. 077 del 09 de diciembre de 199 expedido por el antiguo INCORA, conforme el trabajo de georreferenciación realizado y pedido por el IGAC para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, en razón a que parte del predio objeto de restitución se vislumbra que el predio se encuentra afectado con hidrocarburos. Ley 2da de 1959. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

TERCERO: VINCULAR al presente proceso a **CORPOAMAZONIA**, en razón a que parte del predio objeto de restitución se vislumbra que el predio se encuentra afectado con zonas de reserva forestal. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

CUARTO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, para que, de **manera inmediata**, informe al despacho si **i)** ya se efectuó la visita técnica por parte del grupo de topografía de dicha entidad al predio objeto de restitución, **ii)** rindan informe sobre la actualización de la resolución de adjudicación No. 077 del 09 de diciembre de 199 expedido por el antiguo INCORA, conforme el trabajo de georreferenciación realizado y pedido por el IGAC para lo de su competencia.

QUINTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, informe en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Indiquen el área del predio denominado “RESGUARDO SAN PABLO EL PARÁ”, ubicado en el Corregimiento de Norcasia, zona rural del Municipio de Florencia Departamento de Caquetá, predio identificado con F.M.I. 420-73422; Área de Área 607 Has 7900 mts2, que se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959** y en qué zona se encuentra clasificada como tipo A, tipo B, o tipo C.
- II. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

SEXTO: ORDENAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**, informe en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si en el predio denominado “RESGUARDO SAN PABLO EL PARÁ”, ubicado en el Corregimiento de Norcasia, zona rural del Municipio de Florencia Departamento de Caquetá, predio identificado con F.M.I. 420-73422; Área de Área 607 Has 7900 mts2, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Requerir a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA**, para que de **manera inmediata**, de cumplimiento a la orden emitida mediante auto No. **AIR -18-051 del 22 de octubre de 2018**, en su ordinal cuarto.

OCTAVO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOVENO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ